

### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 09/04/2019

Señor (a):  
**JOHANNA MILENA FAJARDO**

Dirección: Carrera 9 Este No. 101 – 32 Piso 1  
Correo electrónico:  
Fax: 315 860 56 42

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02350201 del 04/03/2019**  
**Número de cliente 1631021-3**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07419726, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

#### RESUELVE:

1. Revocar la decisión la decisión No. 07354136 del 11 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/04/2019 y se desfija el día 15/04/2019



07419726  
2019/03/20  
Bogotá D.C.,

Señora  
**JOHANNA MILENA FAJARDO**  
Carrera 9 Este No. 101 – 32 Piso 1  
Teléfono 315 860 56 42  
Bogotá, D.C

Asunto: Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación  
NO. 02350201 del 04 de marzo de 2019  
Cuenta No. 1631021-3

Respetada señora Johanna, reciba un cordial saludo:

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07354136 del 11 de febrero de 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

1. La señora Johanna Milena Fajardo, interpuso Derecho de Petición mediante oficio No. 02321059 del 22 de enero de 2019, su inconformidad por el cobro de reconexión y verificación del estado de conexión reflejado en la factura correspondiente al periodo de diciembre de 2018.
2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía emitió la decisión No. 07354136 del 11 de febrero de 2019, donde se le informo; una vez verificado en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el cliente no efectuó el pago de la factura No. 526500514, correspondiente al periodo de octubre de 2018 por valor de \$14.080, dentro de la fecha máxima establecida, la cual tenía fecha de pago oportuno el 23 de octubre de 2019 y aviso de suspensión del 25 de octubre de 2019; razón por la cual se suspendió el servicio mediante la orden No. 301326467 el día 06 de noviembre de 2018.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140<sup>1</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20<sup>2</sup> del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica<sup>3</sup>, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Dado que no se evidencia pago, la Empresa envió verificación de suspensión bajo las orden relacionada continuación, con el fin de confirmar que el predio continuara sin servicio; sin embargo, el inmueble en estas visitas se encontró con suministro, por lo cual se procedía a suspender nuevamente el servicio; bajo las órdenes 301399036 del 16 de noviembre de 2018

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

<sup>2</sup> "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

<sup>3</sup> Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

y 301477967 del 27 de noviembre de 2018, por lo tanto, los costos operativos en los que la empresa ha incurrido al realizar las operaciones es el cobro que se refleja en sus facturas como verificación del estado de conexión.

Posterior el cliente realizó pago, el 29 de noviembre de 2018, por valor de \$38.020, por lo cual se generó la orden de reconexión No. 301508910, ejecutada el 29 de noviembre de 2018.

3. Por lo anterior, la compañía procedió a facturar en el periodo de diciembre de 2018, factura No. 533419406, el costo de la reconexión por valor de \$ 51.439 y cobro de verificación del estado de conexión cada una por valor de \$28.395 para un total de \$56.790, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 19.4<sup>4</sup> del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.
4. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión 07354136 del 11 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 015006581142 fechada el 12 de febrero de 2019, la cual fue remitida a la dirección registrada en el derecho de petición.
5. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69<sup>5</sup> del C.P.A.C.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la Guía No. 014992929509, fechada el 20 de febrero de 2019, recibido el 27 de febrero de 2019, por la señora Rosalba Vanegas en calidad de conocido.
6. La señora Johanna Milena Fajardo, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión No. 07354136 del 11 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02350201 del 04 de marzo de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02350201 del 04 de marzo de 2019., el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, indicando que nunca ha tenido corte del servicio de energía.

### PRUEBAS

1. Modificación económica No. 300309882 del 13 de marzo de 2019. (Folio 1)
2. Recurso de reposición y de apelación No. 02350201 del 04 de marzo de 2019. (Folio 1).
3. Notificación por aviso, con Guía 014992929509, fechada el 20 de febrero de 2019 (Folios 2)
4. Citación, personal y guía 015006581142 fechada el 12 de febrero de 2019. (Folios 2)
5. Decisión administrativa No. 07354136 del 11 de febrero de 2019. (Folios 4)
6. Derecho de petición No. 02321059 del 22 de enero de 2019. (Folio 1)
7. Acta de verificación No. 301772382 del 08 de enero de 2019. (Folio 1)
8. Orden de suspensión No. 301742994 del 03 de enero de 2019. (Folio 1)
9. Acta de reconexión No. 301508910 del 29 de noviembre de 2018. (Folio 1)
10. Acta de verificación 301477967 orden del 27 de noviembre de 2019. (Folio 1)
11. Acta de verificación 301399036 del 15 de noviembre de 2019. (Folio 1)

<sup>4</sup> "19.4 Restablecimiento del servicio. - En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...)"

<sup>5</sup> Artículo 69 C.P.A.C.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- 12. Acta de suspensión No. 301326467 Orden del 06 de noviembre de 2018. (Folio 1)
- 13. Copia de las facturas de octubre, noviembre diciembre y enero de 2019. (Folios 4)
- 14. Histórico de Pago Cuenta 1631021-3 (Folio 1)

### CONSIDERACIONES

Una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que el cliente no efectuó el pago de la factura No. 526500514, periodo de octubre de 2018 por valor de \$14.080, dentro de la fecha máxima establecida, la cual tenía fecha de pago oportuno el 23 de octubre de 2018 y aviso de suspensión del 25 de octubre de 2018; razón por la cual se suspendió el servicio mediante la orden No. 301326467 el día 06 de noviembre de 2018.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140<sup>6</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20<sup>7</sup> del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica<sup>8</sup>, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Dado lo anterior y al no evidenciar pago alguno por parte del cliente, la Empresa envió verificación de suspensión bajo las orden relacionad a continuación, con el fin de confirmar que el predio continuara sin servicio; sin embargo, el inmueble en estas visitas se encontró con suministro, por lo cual se procedía a suspender nuevamente el servicio; por lo tanto, los costos operativos en los que la empresa ha incurrido al realizar las operaciones es el cobro que se refleja en sus facturas como verificación del estado de conexión.

No. de Orden	Tipo Operación	Fecha de cumplimiento	Resultado de la Operación
301399036	Orden de Verificación Suspensión	16/11/2018	Suspensión Efectiva
301477967	Orden de Verificación Suspensión	27/11/2018	Suspensión Efectiva

Posterior, el cliente efectuó pago el día 29 de noviembre de 2018, el mismo amortizo el 30 de noviembre de 2018 por lo que se generó la orden de reconexión No. 301508910, la cual fue ejecutada el mismo día, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7.7<sup>9</sup> del contrato de condiciones uniformes.

Por lo anterior, en la factura No. 533419406, periodo de diciembre de 2018, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$ 51.439 y cobro de verificación del estado de conexión cada una por valor de \$28.395 para un total de \$56.790, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Ahora bien, el cliente no efectuó el pago de la factura No. 533419406, correspondiente al periodo de

<sup>6</sup> "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

<sup>7</sup> "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

<sup>8</sup> Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>9</sup> Reinstalar el servicio, en el término máximo de tres (3) días hábiles, una vez EL CLIENTE informe que subsanó la causa que dio origen al corte, y LA EMPRESA verifique que se cumplan las condiciones de la instalación eléctrica previstas en el RETIE y demás normas técnicas vigentes. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales que establezcan plazos distintos.

diciembre de 2018 por valor de \$132.040, dentro de la fecha máxima establecida, la cual tenía fecha de pago oportuno el 21 de diciembre de 2018 y aviso de suspensión del 27 de diciembre de 2018; razón por la cual se suspendió el servicio mediante la orden No. 301742994 el día 03 de enero de 2019.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Dado que no se evidencia pago, la Empresa envió verificación de suspensión bajo las orden relacionada continuación, con el fin de confirmar que el predio continuara sin servicio; sin embargo, el inmueble en estas visitas se encontró con suministro, por lo cual se procedía a suspender nuevamente el servicio; bajo las órdenes 301772382 del 09 de enero de 2019, por lo tanto, los costos operativos en los que la empresa ha incurrido al realizar las operaciones es el cobro que se refleja en sus facturas como verificación del estado de conexión.

Por lo anterior, en la factura No. 536805482, periodo de enero de 2019, se cargó el costo de verificación del estado de conexión cada una por valor de \$28., de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.1 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

De acuerdo con lo expuesto, le indicamos que Enel - Codensa actúa de conformidad con lo estipulado en la Ley 142 de 1994 y Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, por lo que no existe responsabilidad de parte de la compañía.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

No obstante, al valorar las pruebas obrantes en la presente actuación, se encontró procedente realizar modificación económica No. 300309882 del 13 de marzo de 2019, descontando de su factura la suma de \$136.624, correspondiente al cobro por concepto de reconexión y verificación del estado de conexión, facturado desde 09 de noviembre de 2018 hasta 11 de enero de 2019. adicionalmente se descontó intereses por mora.

Es de precisar que a la fecha la cuenta presenta deuda por valor de \$77.670, con una Antigüedad de Deuda de dos periodos.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de revocar en todas sus partes la decisión reclamación No 07354136 del 11 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que se accedió a su petición.

Por lo expuesto esta Oficina,

RESUELVE

1. Revocar la decisión la decisión No. 07354136 del 11 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Luego de surtida la notificación de la presente decisión Enel -Codensa enviará el expediente al ente supervisor para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

## NOTIFÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO57/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE CHICÓ.

### ***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

<sup>10</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora

**JOHANNA MILENA FAJARDO**

Carrera 9 Este No. 101 – 32 Piso 1

Teléfono 315 860 56 42

Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02350201 del 2019-03-04 17:08:34.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>11</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>12</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
SO57/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE CHICÓ.

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

### CITACIÓN

Señora  
**JOHANNA MILENA FAJARDO**  
Carrera 9 Este No. 101 – 32 Piso 1  
Teléfono 315 860 56 42  
Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02350201 del 2019-03-04 17:08:34.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>13</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>14</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
SO57/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE CHICÓ.

<sup>13</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>14</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_:\_\_:\_\_ de  
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07419726 del 2019/03/20, del radicado  
02350201 del 2019-03-04 17:08:34.0.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

<b>El Notificado:</b> _____	<b>Firma:</b> _____
<b>C.C. No.:</b> _____	<b>Tel:</b> _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b> _____	<b>C.C. No.:</b> _____

\* 07419726\*

RAD EN CONSTRUCCION

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **01/04/2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **JOHANNA MILENA FAJARDO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07419726 del 2019/03/20  
Persona que notificar: **JOHANNA MILENA FAJARDO**  
Dirección de Notificación: Carrera 9 Este No. 101 – 32 Piso 1  
Bogotá, D.C.  
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.  
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>15</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
SO57/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE CHICÓ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>15</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.